

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 »
Anuncios para suscriptores, línea.	0'10 »
Idem para los que no lo son.	0'25 »

Núm. 2859.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º)

Núm. 1692

Gobierno Civil de la Provincia de las Baleares.

Seccion de Fomento.—Carreteras.—En virtud de orden de la Direccion general de obras públicas de 11 de Mayo último, he dispuesto que el dia 4 del proximo Julio, á las doce de su mañana tenga efecto la subasta del acopio de materiales para la reparacion de la carretera de 3.º orden de Artá á Santa Margarita por el importe de su presupuesto que asciende á 30103 pesetas 32 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en el dia y hora señalados con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 12 de Marzo de 1852, habiéndose de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno el presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicho acto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel timbrado de la clase oncená sin cuyo requisito no serán admitidas arreglándose exactamente al modelo adjunto, consignando previamente en la Caja del Tesoro de esta provincia la cantidad de 302 pesetas, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que justifique haber realizado dicho depósito. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se cele-

brará en el acto unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion fijando la primera puja por lo ménos en cien pesetas y quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los derechos de insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* serán de cuenta del rematante.

Palma 3 de Junio de 1885.

El Gobernador,
Manuel Cos-Gayón.

Modelo de proposicion.

D. N. N....vecino de....enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para la adjudicacion de la subasta de acopios de materiales para la reparacion de la carretera de Artá á Santa Margarita y de los requisitos que se exigen para el cumplimiento de este servicio se compromete á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad escrita en letra, advirtiéndole que será desechada toda proposicion en que así no se exprese.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1693

COMISION PROVINCIAL de las Baleares.

Gastos del cordon de vigilancia.

El cordon sanitario establecido en el año último en las costas de Mallorca tuvo que ocasionar necesariamente á los Ayuntamientos de los pueblos del litoral gastos de relativa importancia que deben ser distribuidos equitativamente entre todos los de la Isla, puesto que en beneficio de todos fué adoptada aquella medida de precaucion que tan eficazmente contribuyó á evitar la invasion de la enfermedad epidémica que causó asolado-

res estragos en Nápoles, Tolon y Marsella y con menor internidad llegó á desarrollarse en varias poblaciones de la Península; y á fin de que pueda llevarse á efecto el reintegro de las sumas anticipadas, la Comision provincial ha acordado publicar el repartimiento en que se fijan las cuotas que han correspondido á cada uno de los pueblos de la Isla de Mallorca comprendido el 2 p^o como premio de cobranza, recomendando eficazmente á los Sres. Alcaldes adopten las disposiciones oportunas para que antes del dia 30 del próximo mes de Junio ingresen en la Caja provincial las sumas que á los respectivos Ayuntamientos han correspondido, á cuyo efecto podrian consignar el oportuno crédito en el presupuesto adicional al ordinario vigente, ó acordar que el pago se verifique con cargo al capítulo de imprevistos.

Palma 29 Mayo 1885.—El Vice Presidente de la C. P.; Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P., Silvano Font, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

Contaduria.—Reparto formado por la Contaduria de la Excm. Diputacion provincial de las Baleares fijando las cuotas que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos de la isla de Mallorca para atender al pago de pesetas 14.644'22 céntimos á que han ascendido los gastos suplidos por los pueblos del litoral de dicha isla en pago de servicios referentes al cordon sanitario establecido en el año 1884, y pesetas 292'89 céntimos por el 2 p^o para premio de cobranza.

PUEBLOS.	Importe de los gastos satisfechos por los pueblos del litoral de Mallorca.		Cuota que corresponde á cada pueblo de Mallorca.
	Pesetas.	Pesetas.	
Alaró.	»	276'30	
Alcudia.	697' »	125' »	
Algaida.	»	217'80	
Andraitx.	965'70	278'86	

Artá.	644'36	296'06
Bañalbufar.	336'70	36'12
Binisalen.	»	223'18
Buger.	»	62'50
Buñola.	»	213'40
Calviá.	»	186'40
Campanet.	»	119'16
Campos.	126'15	261'12
Capdepera.	1.722'85	102'08
Costitx.	»	59'68
Deyá.	566'86	39'82
Escorca.	3.054'25	49'26
Esporlas.	»	112'22
Establiments.	»	73'06
Estallenchs.	247'34	34'72
Felanitx.	1.175'66	731'40
Fornalutx.	»	69'95
Inca.	»	463'85
Lloseta.	»	76'75
Llubi.	»	86'08
Llummayor.	290'71	655'30
Manacor.	242'07	1.086'90
Maria.	»	61'70
Marratxi.	»	179' »
Montuiri.	»	157'12
Muro.	»	233' »
Palma.	»	4.436'20
Petra.	»	220'44
Pollensa.	1.827'83	603'50
Porreras.	»	281'25
La Puebla.	»	267'85
Puigpuñent.	»	99'50
San Juan.	»	139'20
Sta. Eugenia.	»	68'66
Sta. Margarita.	140'68	184'92
Sta. Maria.	»	139'55
Santañy.	744'50	306'76
Sansellas.	»	214'32
Selva.	»	284'42
Sineu.	»	298'36
Sóller.	1.093'03	536' »
Son Servera.	246'29	117'24
Valldemosa.	522'24	99'30
Villa-franca.	»	71'85

TOTALES . . . 14.644'22 14.937'11

Palma 9 de Mayo 1885.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.

Palma 18 Mayo 1885.—Aprobado en sesion de hoy. Asi resulta del acta, Font, Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

ESTADO de los gastos originados por las obras llevadas a efecto por administracion en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital durante el mes de Abril último

JORNALES, MATERIALES Y TRASPORTES EFECTUADOS										
Punto donde se ejecuta la obra.	CLASES.	Unidad. Tivo.	Cantidad de obra.	Precio.		Importe.		Importe total.		
				Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	Pesetas.	Cs.	
Casa de Misericordia	Oficiales albañiles.	Jornal.	29	»	2	75	79	75	378	14
	Idem labradores en piedra de Santañy.	Idem.	13	50	3	50	47	25		
	Idem empedregador.	Idem.	6	»	3	»	18	»		
	Peones de albañil.	Idem.	29	»	1	75	50	75		
	Cal.	Quintal métrico	19	20	2	»	38	40		
	Yeso.	Metro cúbico.	3	440	15	63	53	77		
	Cemento.	Quintal métrico	21	60	2	»	43	20		
	Cenizas <i>senrada</i> .	Metro cúbico.	1	200	5	»	6	»		
	Piedra de Santañy en trozos.	Idem.	0	852	23	50	20	02		
	Grava.	Idem.	1	800	5	»	9	»		
Trosam ó mampuestos.	Carretada.	8	»	1	50	12	»			

Palma 28 Mayo de 1885.—El Vice-Presidente de la C. P., Guillermo Moragues.

Núm 1695

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares.

Esta Delegacion ha acordado abrir el pago, desde el 3 al 13 del actual, de la mensualidad de Mayo último á la Clase pasiva que tiene consignado sus haberes sobre la Tesoreria de esta provincia.

Lo que anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la misma para conocimiento de los interesados.

Palma 2 de Junio de 1885.—El Delegado, P. O.—José M. Muñoz.

Núm. 1696

AYUNTAMIENTO DE PALMA.

Condiciones bajo las cuales el Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. I. N. y L. Ciudad adjudicará en pública subasta el servicio del suministro de pan y de rancho para los detenidos presos y penados pobres existentes en el edificio de Capuchinos durante el año económico de 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886 bajo el tipo máximo de quince céntimos de peseta la racion de pan y veinte céntimos de peseta la de rancho.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce de la mañana del jueves día diez y ocho de Junio por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo los que una vez presentados no podrán retirarse y se entregarán al Secretario desde tres días antes del señalado para la subasta hasta las once y media de la mañana del marcado para ello.

2.ª Dentro del pliego se acompañará ó bien un Bono municipal ó bien el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento y para el objeto de esta contrata la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

3.ª El depósito de la persona á

cuyo favor no se adjudique la subasta será devuelto en el acto de plano pero el del licitante que obtenga el remate quedará retenido para las consiguientes responsabilidades.

4.ª El remate no tendrá efecto alguno mientras no sea aprobado por el Ayuntamiento.

5.ª El rematante dentro los tres días inmediato siguiente al en que se le notificare el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la subasta deberá ampliar el depósito hasta la cantidad de quinientas pesetas admitiéndose para ello y en su total importe y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento y sus cupones.

6.ª Este contrato es á todo evento á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá novarse ni rescindirse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, inundacion, incendio, terremoto, ni por cualquier otro incidente por imprevisto, especial, extraordinario y escepcional que sea.

7.ª Cualquier cuestion que se suscite respecto á este contrato sobre su inteligencia ó sobre su cumplimiento será resuelta por la vía administrativa exclusivamente.

8.ª Si el contratista se negara á cumplir el servicio ó lo abandonare cualesquiera sea la causa en que se apoye caerá en comiso á favor del Ayuntamiento la fianza de las quinientas pesetas y todo el material destinado á este servicio del que se encargará el Ayuntamiento por administracion ó por contrata segun fuese de su agrado y á costas y á perjuicio del contratista.

9.ª Se entenderá abandonado el servicio cuando el contratista fuere objeto de tres correcciones gubernativas por la Autoridad municipal dentro el plazo de treinta días y sobre un mismo asunto.

10. Todos los gastos que origine esta contrata serán de cargo del contratista quien deberá facilitar á la Secretaría del Ayuntamiento el papel sellado necesario y timbres sueltos para la tramitacion de este expediente.

11. El empresario prestará el ser-

vicio suministrando dos raciones diarias de pan y de rancho á los detenidos presos y penados pobres existentes en el edificio de Capuchinos así en el depósito municipal como en la Cárcel que vayan continuados en la nómina que al efecto el día anterior se le facilitará por triplicado.

12. De los tres ejemplares con la nota suscrita por el empresario de quedar enterado, uno quedará retenido en poder del contratista, otro se remitirá inmediatamente á la Alcaldia y el tercero será devuelto tambien en el acto el Jefe del Depósito municipal ó al Director de la Cárcel segun corresponda.

No se abonará al contratista raciones algunas que no vayan espresa y personalmente relacionadas en la nómina de que se trata.

13. Si al Ayuntamiento le conviniere adquirir mayores raciones para cualquier sea el objeto el empresario vendrá obligado á facilitarlas con las indicadas formalidades y á precio de tarifa.

14. La subasta se adjudicará al que mayor cantidad ó tanto por ciento rebaje sobre los tipos de quince céntimos de peseta por racion de pan y de veinte céntimos de peseta por racion de rancho.

15. Si se presentaren dos ó más proposiciones iguales se abrirá únicamente entre sus autores una licitacion á la llana por espacio de quince minutos y si durante este plazo ninguno mejorare el tipo la adjudicacion se verificará por sorteo entre los empacados.

16. El empresario estará obligado á entregar en el edificio de Capuchinos ó en el punto que se designare las raciones de pan y de rancho pedidas á punto de ser consumidas y las repartirá individualmente á cada perceptor.

17. Cada racion de pan pesará en frio trescientos cuarenta gramos desechándose todos los panes que no alcanzasen á esta medida.

18. Cada racion de rancho cocido constará de medio litro.

19. Se repartirán dos comidas diarias compuestas ambas de una racion de pan y de otra de rancho verificándose la entrega simultaneamente á saber, una comida por la mañana (almuerzo) á las nueve de la misma y otra por la tarde (cena) á las seis de la propia.

20. Para la medicion de las raciones de rancho se tendrá un cilindro de hierro de capacidad de medio litro con las paredes agujereadas en forma de colador y en el se introducirá el rancho el que despues de escurrido se entregará al perceptor en un plato preparado al efecto y hecho ce le añadirá la cantidad de caldo del mismo rancho que pudiere.

21. Al sacarse el rancho de la marmita para colocarlo en el cilindro de medicion en cada cucharonazo se removerá totalmente la masa del alimento debiendo rosar el cucharon con el suelo del envase.

22. Las marmitas, los cucharones y demás enseres que se utilizen para la confeccion del rancho deberán ser precisamente de hierro escluyéndose de una manera especialísima las obras de alfareria y el cobre y sus distintas abaciones.

23. La calidad del rancho se atemperará á la siguiente escala.

Lunes.

Almuerzo.—Habichuelas.
Cena.—Fideos.

Martes.

Almuerzo.—Habas.
Cena.—Frijoles.

Miercoles.

Almuerzo.—Tallarines.
Cena.—Garbanzos.

Jués.

Almuerzo.—Arroz.
Cena.—Habichuelas.

Viernes.

Almuerzo.—Fideos.
Cena.—Lentejas.

Sábado.

Almuerzo.—Habas.
Cena.—Tallarines.

Domingo.

Almuerzo.—Garbanzos.
Cena.—Arroz.

24. Las especies de arroz, fideos, frijoles, garbanzos, habas, habichuelas, lentejas y tallarines se prepararán mezclándose una cantidad racionalmente proporcionada de cualquiera verdura á voluntad del empresario ó de varias verduras á la vez como por ejemplo acelga, berenjena, brocoli, calabaza, cebolla, col, coliflor, chirivía, espinaca, moniato, nabo, patata, pimiento, puerro, remolacha, tomate, zanahoria, ó cualquiera otras segun las circunstancias.

25. Para el condimento del rancho se empleará como mínimo para cada racion quince gramos de tocino ó de aceite de oliva, ó mezcladas ambas sustancias á voluntad del empresario y la cantidad de ajos, pimenton y sal que fuere menester.

26. Los garbanzos, los frijoles, las habas, las habichuelas y las lentejas antes de cocerse deberán permanecer veinte y cuatro horas en maceracion, cambiándose el agua lo ménas cada seis y las verduras deberán precisamente ser lavadas.

27. Con el pan deberán mezclarse la cantidad de sal necesaria para la debida rapidez y cada uno llevará marcado su peso y la seña especial ó

Núm. 1698

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles, ropas y efectos siguientes:

- Los cuadros con marco de caoba y filetes de doradillo, de cuatro palmos largo por tres y medio de ancho, con láminas de la historia de Francisco Pizarro, justipreciados en cincuenta pesetas. 50'00
Otro idem en veinte y cinco pesetas. 25'00
Dos floreros de marisco con sus campanas de cristal y pié de caoba formando el marisco un arco, justipreciados en veinte y cinco pesetas. 25'00
Otros dos idem más pequeños sin formar arco, valorados en dos pesetas. 2'00
Dos bandejas pequeñas charoladas en cincuenta céntimos. 0'50
Siete sillas de madera blanca pintadas color nogal torneadas con asiento de enea de colores, en diez pesetas cincuenta céntimos. 10'50
Otra idem de caoba, baja, con asiento de enea, en cinco pesetas. 5'00
Una butaca de gutapercha muy deteriorada, en cinco pesetas cincuenta céntimos. 5'50
Una escupidera de caoba, en setenta y cinco céntimos. 0'75
Una cortina de lista del país de rayas blancas y azules, de unos doce palmos, en tres pesetas. 3'00
Doce sillas de caoba forma antigua, asiento y almohadon forrado de algodón, floreado azul y blanco, en ciento veinte pesetas. 120'00
Un espejo con marco de caoba copado, de cuatro palmos y un cuarto por tres y medio, poca diferencia justipreciado, en treinta y dos pesetas cincuenta céntimos. 32'50
Un sofá de caoba con asiento y respaldo, almohada y muelles, forrado de tela de lana adamascada, en cuarenta pesetas. 40'00
Dos rinconeras de caoba con embutidos de boj, en veinte pesetas. 20'00
Dos cuadros iguales á los descritos, de marco copado, en cincuenta pesetas. 50'00
Dos bandejas charoladas, tamaño regular maqueadas, en dos pesetas. 2'00
Un sillón de caoba con brazos asiento, almohadados, antiguo en quince pesetas. 15'00
Una mesita rinconera de caoba, en ocho pesetas. 8'00
Otro cuadro igual á los descritos, en veinte y cinco pesetas. 25'00
Otro por el estilo del anterior lámina de la Purísima, en veinte y cuatro pesetas. 24'00
Una mesa de caoba muy usada, con dos cajones, de cuatro palmos por dos y medio,

- en diez pesetas. 10'00
Siete sillas pintadas color nogal, torneadas con asiento de enea, en diez pesetas cincuenta céntimos. 10'50
Otras dos id. de caoba, bajas con asiento de enea, en diez pesetas. 10'00
Una butaca de madera pintada con asiento y respaldo forrado de gutapercha muy deteriorada en cinco pesetas cincuenta céntimos. 5'50
Un pié para brasero de caoba con embutidos de boj de dos palmos y medio de alto, en diez y seis pesetas. 16'00
Un ropero de madera de pino con dos cajones forma antigua, de diez y seis palmos por siete, en treinta pesetas. 30'00
Una mesa con alas cuadrilongas, de madera de pino, en quince pesetas. 15'00
Dos mapas, el uno de España y Portugal y el otro Nuevo Planisferio terrestre, en cuatro pesetas. 4'00
Una mesa escritorio, de caoba con tres cajones, de siete palmos por tres y medio, en cuarenta pesetas. 40'00
Una cómoda antigua, de nogal, con cinco cajones, y embutidos de naranjo muy deteriorada, en veinte y cinco pesetas. 25'00
Una percha colgador de ropa de ocho palmos con siete clavijas, en una peseta veinte y cinco céntimos. 1'25
Un brasero de latón en cinco pesetas. 5'00
Una sartén de hierro con asas en setenta y cinco céntimos. 0'75
Un cortante de idem en una peseta veinte y cinco céntimos. 1'25
Una pala de id. para fuego en setenta y cinco céntimos. 0'75
Otra de id. de latón para brasero en una peseta cincuenta céntimos. 1'50
Un rueda de latón, en cincuenta céntimos. 0'50
Una docena de vasos de medio cristal de varios tamaños, en setenta y cinco céntimos. 0'75
Media docena de jicaras floreadas, color de café, en dos pesetas cincuenta céntimos. 2'50
Una azucarera, en una peseta veinte y cinco céntimos. 1'25
Seis copas para licor, en una peseta cincuenta céntimos. 1'50
Seis tazas loza igual á las jicaras en cuatro pesetas. 4'00
Una jarrita de id. id. en una peseta veinte y cinco céntimos. 1'25
Otra mas grande con su cofaina de loza sevillana, en cuatro pesetas. 4'00
Seis servilletas de algodón, usadas, en una peseta cincuenta céntimos. 1'50
Dos manteles de id. tambien usados, en dos pesetas. 2'00
Seis tohallas de idem en tres pesetas. 3'00
Seis sábanas de cáñamo usadas en treinta pesetas. 30'00
Seis fundas de algodón para almohada, usadas en cinco pesetas. 5'00
Dos mantas de lana para ca-

el nombre de la tahona donde hubiere sido confeccionado.

28. El pan será precisamente de harina cernida de trigo sin mezclas de ninguna otra sustancia.

29. El contratista estará obligado á entregar gratuitamente á título de muestra un pan y una ración de rancho en la Casa Consistorial. El pan se presentará envuelto en una servilleta y el rancho en una olla de hierro con tapadera atornillada acompañándole una cuchara del mismo metal y colocado todo dentro una cesta de mimbrres tapada; de todo lo que el empresario tendrá doble servicio á fin de que al presentar la muestra de una comida pueda recojer y no ántes la servilleta, olla cuchara y cesto de la inmediata anterior.

30. El Alcalde por sí ó por medio de sus delegados podrá inspeccionar en todo tiempo y circunstancias todo cuanto á este contrato se refiera no permitiéndose que se mermen las raciones en cantidad ni se alteren en calidad ni que dejen de presentarse debidamente preparadas y con toda limpieza pudiendo mandar retirar y reponer en el acto todo lo que no á juicio de la Alcaldía sea aceptable.

31. Los detenidos en el depósito municipal durante las primeras veinte y cuatro horas de su ingreso no percibirán ración de rancho y si solo de pan.

32. El Ayuntamiento satisfará al contratista el importe de las raciones de pan y de rancho al precio que resulta por contrata por mensualidades vencidas á cuyo efecto durante los cinco primeros dias de cada mes el contratista presentará al Ayuntamiento por triplicado relaciones detalladas por dias de los suministros verificados en el mes anterior.

Palma 22 Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, Martin Pou.—P. A. del Ayuntamiento, Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposicion.

D..... vecino de esta Ciudad domiciliado en la misma, calle..... n.º..... segun se acredita por la cédula personal que exhibe expedida bajo el número..... enterado de las condiciones insertas en el número del BOLETIN OFICIAL para la contrata del suministro de pan y rancho para los detenidos presos y penados pobres y demás que fuere menester, aceptando en un todo dichas condiciones me comprometo á desempeñar dicho servicio rebajando en un (en letras) por ciento los tipos fijados.

Palma de 1885.

(firma.)

Num. 1697

Condiciones bajo las cuales el Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. I. N. y L. Ciudad de Palma, adjudicará en pública subasta el servicio del suministro de nieve para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal durante el año económico de 1.º de Julio de 1885 á 30 de Junio de 1886.

1.º El tipo bajo el cual se procede á la subasta, es el de ochocientas pesetas, y no se admitirá proposicion alguna que esceda de esta cantidad.

2.º El empresario tendrá obligación de proporcionar á los particulares la cantidad de nieve suficiente para las necesidades de los enfermos y que le sea exigida con este objeto.

3.º El precio máximo que el contratista podrá exigir por cada kilogramo de nieve, no excederá de sesenta y dos centimos de peseta.

4.º El Ayuntamiento se obliga á satisfacer al contratista la cantidad por que fuere rematada la empresa, en dos plazos iguales, el primero despues de aprobada la subasta y el segundo al finalizar el contrato.

5.º El contratista incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas, por cada vez que se le encuentre falta de nieve para poder suministrar á los particulares que se la exijan con el objeto que indica la condicion segunda de este pliego.

6.º No podrá subarrendar el abastecimiento de nieve que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice para ello.

7.º La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial á las doce de la mañana del Jueves dia diez y ocho de Junio por medio de pliegos cerrados atemperados al adjunto modelo, los que una vez presentados no podrán retirarse y se entregarán al Secretario desde tres dias antes al señalado para la subasta hasta las once y media de la mañana del marcado para ella.

8.º El remate no tendrá efecto alguno mientras no sea aprobado por el Ayuntamiento.

9.º La subasta se adjudicará provisionalmente al licitante que se comprometa á suministrar dicho artículo por menor cantidad.

10.º Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá únicamente entre sus autores una licitacion á la llana por espacio de quince minutos, y si durante este plazo ninguno mejora el tipo, la adjudicacion se verificará por sorteo entre los empatados.

11.º Todos los gastos que origine este contrato serán de cargo del Contratista quien deberá facilitar á la Secretaria del Ayuntamiento el papel sellado necesario y timbres sueltos para la tramitacion de este expediente.

12. Cualquier cuestion que se suscite respecto ó este contrato sobre su inteligencia ó sobre su cumplimiento será resuelto por la via administrativa exclusivamente.

Palma 22 Mayo de 1885.—El Alcalde accidental, Martin Pou.—Por acuerdo del Ayuntamiento Francisco Gomila, Srio.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... y morador en..... segun cédula personal que exhibe número..... enterado del pliego de condiciones para el servicio de abastecimiento de nieve para atender á las necesidades de los enfermos de este distrito municipal, insertas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..... conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga á suministrarla durante el año económico de mil ochocientos ochenta y cinco á mil ochocientos ochenta y seis, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

ma de las llamadas de mon-
ja usadas, en diez pesetas. 10:00

Pertencen dichos muebles á Don Pedro Antonio Bauzá, y se venden á instancia de la Sociedad «Crédito Balear» para pago de cincuenta mil pesetas, intereses y costas, y queda señalado para su remate el día doce de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que los compradores deberán enseguida de rematado lo que comprasen, satisfacer su precio y ser de su cargo los gastos y costas de la subasta y remate; pues así queda mandado con providencia de veinte del que rige, recaída en los autos ejecutivos sigue la espresada Sociedad contra el repetido D. Pedro Antonio Bauzá.

Palma veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 1699

Don Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días una casa de planta baja destinada á almacén, situada en la Plaza del Artillero del Arraval de la Ciudad de Ibiza, nueva en los muros exteriores, suelo y techo, extensiva á ciento siete metros setenta y cuatro decímetros, cuadrados; lindante por la derecha entrando con casa destinada á Capitanía del Puerto y calle de Grasecanalí, por la izquierda con casa de D. José Cardona y Ramon, por el fondo con la de D. Manuel Puget y Plomas; y ha sido valorada en venta, seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Pertenece dicha finca á D. Antonio Marroig y Boned por haberla comprado en otra forma á D. Agustín Fuster y Cortés que la adquirió del Estado, teniéndola aquel inscrita á su nombre en el Registro de la Propiedad; y se vende á instancia de Don Sebastian Joaquin Ballester procurador de D. Francisco Moragues y Ramis en el juicio ejecutivo pertenece segunido contra el nombrado Marroig para el pago de las costas causadas en dicho juicio, quedando señalado para su remate el miércoles primero de Julio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado; bajo las condiciones siguientes.

Primera: Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás que por este se ocasionen serán de cargo del comprador.

Segunda: Para poder hacer postura á dicha finca deberá consignarse precisamente en poder del actuario el diez por ciento del avalúo, siendo devuelto luego de cerrado el remate á los que no lo obtengan á su favor, y sirviendo al rematante á cuenta del precio.

Tercera: Los títulos de propiedad obran en autos y se pondrán de manifiesto á los licitadores en la Escribanía, no pudiendo reclamarse otros; cuyos títulos consisten en un certificado expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad en el cual consta la inscripción de la finca en venta.

Cuarta: El alodio, caso de prestarlo dicho inmueble, será de cargo del comprador, sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

Quinta: Los censos que acaso

agraven el referido inmueble se capitalizarán al seis por ciento ó si se prestan á particulares, al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrativas vigentes, si se prestan al Estado.

Ponga pues postura el que quisiere y que se rematará al que mejor la ofrezca.

Palma treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Francisco Bello.—Ante mí, Antonio Sureda.

Núm. 1700

D. Ramon Mariano Ballester, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Certifico: Que en el pleito siguen D. Pedro Antonio Obrador y D. Sebastian Domenge contra D. Francisco Gacias y Garau y otros sobre nulidad de cierta escritura se ha acordado la publicación de la siguiente cédula:

En virtud de la presente cédula de citación se hace saber á D. Francisco Gacias y Garau vecino que fué de la Villa de Sineu de esta Isla como por parte de D. Pedro Antonio Obrador y de Sebastian Domenge se presentó demanda en veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta para que se declarase nula y sin efecto la escritura pública otorgada en seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis ante D. Gaspar Riutort Notario por la que dicho Gacias vendió á su tia D.^a Luisa Riera varias fincas, cuya demanda fué ampliada con escrito de siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, de cuya demanda se confirió traslado con emplazamiento al precitado D. Francisco Gacias y Garau con providencia de diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y tres, cuya citación y emplazamiento tuvo lugar por medio de la publicación de la correspondiente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número dos mil ochocientos treinta; y por no haber comparecido, con providencia de veinte y seis de este mes, en conformidad á lo que dispone el artículo quinientos veinte y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, se ha mandado, se practique un segundo llamamiento para que comparezca dentro el término de cinco días.

Y para que conste libro el presente á los efectos correspondientes.

Palma treinta de Mayo de 1885.—Ramon M.^o Ballester.

Núm. 1701

REAL ACADEMIA

DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Concurso á premios en el año de 1885-86.

El estudio de las canciones y sonatas populares, es en nuestros días objeto de la mayor atención para los artistas, literatos é historiadores de varias naciones extranjeras.

En nuestra Península también se ha iniciado de algunos años á esta parte, un gran movimiento de investigación en la materia, dándose á luz, tanto en Madrid, cuanto en algunas capitales de provincia, ya artículos de periódico, ya tomos de poesías, ya colecciones de música popular, obras muy apreciables en general y algunas dignas de grande elogio.

Sin embargo, en la casi totalidad de ellas, el elemento literario suele ser atendido exclusivamente, y si acaso se atiende al musical, es de una manera incompleta é incorrecta en el fondo y hasta en la forma de publicación. Por el contrario, en las colecciones puramente musicales, suele hallarse poco ó nada atendida la parte literaria, al paso que la musical se presenta armonizada á capricho del colector y arreglada para piano (instrumento ajeno al pueblo), por lo cual las canciones aparecen privadas en cierto modo de su genuino carácter, tan indispensable para servir de base á un estudio serio.

Es, pues, muy necesario fijarse en este asunto, que es más importante en nuestro país que en otro cualquiera; porque aquí, donde diferentes castas de invasores han dejado en nuestras costumbres y en nuestras melodias populares tan señaladas muestras de su dominación ó influencia, hoy que los estudios históricos y criticos han tomado tanta importancia, es indudable que del de nuestra música popular no sólo resultará gran provecho para el desarrollo del arte lirico nacional, sino para el estudio etnográfico de los diferentes pueblos de España.

Para proceder con método en tan interesante estudio, hay que fundarlo, por ahora, sobre estas.

BASES.

Las canciones y sonatas populares deberán ser tomadas directamente del mismo pueblo que las canta ó toca; deberán ser transcritas con la más rigurosa exactitud, sin permitirse la menor supresión, aumento ni arreglo; las que sean sólo cantables, copiándose sin acompañamiento alguno; las que se canten acompañadas de instrumentos de cuerda; de viento ó de percusión, con el propio ó propios que respectivamente les correspondan; y en fin, las sonatas puramente instrumentales, á solo ó concertadas, como ellas sean en sí; pero anotando en todos los casos el nombre ó nombres vulgares de cada instrumento, su descripción y escala con relacion al tono de orquesta.

Respecto á las poesías, como es ya tan rico el caudal publicado en multitud de romanceros y cancioneros, convendrá transcribir solamente los versos que correspondan á una sola copla ó estrofa de cada melodía, á no ocurrir que la poesia de ésta sea de una novedad ó interés particular que merezca reproducirse en toda su extensión.

Deberán también acompañar á cada melodía las indispensables noticias de su nombre, de la localidad de donde procede, y además algunos apuntes sobre las circunstancias ú ocasiones en que más se usa, y si es bailable, haciendo una ligera descripción de la forma y modo con que se baila: todo ello sin olvidar la precisa indicación del tiempo justo á que se ejecuta, marcado con arreglo al metrónomo de Maelzel, ó simplemente con las palabras de costumbre, como *Andante*, *Allegro*, ó la que corresponda.

Con sujeción á dichas bases, esta Real Academia formula el siguiente:

PROGRAMA.

Artículo 1.^o Se abre concurso público para premiar á quien hiciere y presentare la mejor colección de can-

ciones y sonatas genuinamente populares de toda la Península española é islas Baleares, ó cuando menos de una region extensa de la misma, con arreglo á las bases anteriormente expresadas y siempre que el número de cantos y de sonatas no baje de doscientas.

Art. 2.^o Se otorgará un *Accésit* á la colección cuyo mérito se acerque más al de la merecedora de premio, con arreglo al artículo anterior.

Art. 3.^o Podrán tomar parte en el concurso todos los españoles que lo deseen, excepto los Académicos de número.

Art. 4.^o El premio consistirá en una remuneración de 2.000 pesetas y 200 ejemplares impresos de la colección premiada. El *Accésit* consistirá sólo en una remuneración de 750 pesetas.

Art. 5.^o La parte explicativa de las colecciones habrá de estar escrita en castellano; la letra de las canciones en su idioma ó dialecto respectivo, y la música en clara notación moderna, con exclusion de la cifra que suele usarse en algunos instrumentos, todo ello ordenado en forma que facilita su exámen.

Art. 6.^o La impresión de la colección premiada será costeada por la Academia, quedando de su propiedad las ediciones que de ella se hiciesen.

Art. 7.^o Las colecciones se presentarán sin firma ni nombre de colector, llevando en su lugar un lema, acompañadas de un pliego cerrado y sellado marcado con el mismo lema, y que contendrá dentro el nombre, títulos y residencia del colector.

Art. 8.^o Las colecciones y pliegos se entregarán al Secretario general de esta Academia, el cual expedirá un recibo en que constará el número de orden, la fecha de presentación y el lema de la obra.

Art. 9.^o Se recibirán las colecciones en la Secretaría de la Academia, hasta las tres de la tarde del día 30 de Setiembre de 1886.

Art. 10. Cerrado el plazo de admision, se publicará en la *Gaceta* la lista de las colecciones por su orden de presentación y con los lemas que las distinguen.

Art. 11. Examinadas las colecciones y pronunciado el fallo, se abrirá el pliego del laureado y se publicará su nombre.

Art. 12. Se anunciará con la posible anticipación el día en que se haya de celebrar la Junta pública y solemne para adjudicar el premio y el *Accésit* y entregar las recompensas; en esta Junta se quemarán á presencia del público los pliegos correspondientes á las obras no premiadas.

Art. 13. No se devolverán los manuscritos originales de ninguna de las colecciones presentadas; pero se permitirá sacar copia de ellas en la Secretaría de la Academia, exhibiendo el recibo dado por el Secretario.

Art. 14. La Academia se reserva el derecho de declarar que no hay lugar á adjudicar recompensa alguna, si así lo estimase justo.

Madrid 1.^o de Mayo de 1885.—Por Acuerdo de la Academia, El Secretario general, Simeón Avalos.